



SUMARIO

Página

Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario: informe del Secretario General (A/1934) (continuación)	305
---	-----

Presidente: Sr. Manfred LACHS (Polonia).

Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario: informe del Secretario General (A/1934) (continuación)

[Tema 53]*

1. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión se ocupa del proyecto conjunto de resolución del Reino Unido e Israel (A/C.6/L.220), al que la delegación de Francia ha presentado una enmienda (A/C.6/L.224) que propone reemplazar el párrafo 6 de la parte dispositiva de ese proyecto por el texto siguiente:

“*Invita* al Secretario General a adoptar las disposiciones necesarias, en cooperación con las instituciones científicas calificadas, para emprender la publicación de un repertorio de la práctica de las Naciones Unidas referente a las cuestiones de derecho internacional y para proseguir activamente la preparación del repertorio de la jurisprudencia de las Naciones Unidas referente a los Artículos de la Carta”.

2. La Comisión tiene igualmente ante sí un proyecto de resolución presentado por Egipto (A/C.6/L.226). El presidente invita a los miembros de la Comisión a que formulen observaciones sobre esos distintos textos.

3. El Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) manifiesta que algunas de las observaciones que se proponía formular fueron ya expresadas en la sesión anterior por el representante de Israel. Al igual que este último, el Sr. Fitzmaurice encuentra algo difícil comprender la actitud adoptada por ciertos miembros de la Comisión. Podía pensarse que el proyecto conjunto de resolución (A/C.6/L.220) sería objeto de críticas de detalle, pero era imposible prever que existieran tales divergencias de parecer sobre el fondo de la cuestión. Se trata, ciertamente, de una cuestión que reviste una especial importancia para los países que no disponen de archivos muy completos y que, si las Naciones Unidas tomaran decisiones en el sentido indicado en el proyecto conjunto de resolución, tendrían fácil acceso a la documentación de que ahora carecen en materia de derecho interna-

cional consuetudinario. La Sexta Comisión, en su calidad de órgano jurídico de las Naciones Unidas, ha de hacer, en este sentido, todos los esfuerzos posibles.

4. Nadie trata de negar que las consideraciones de carácter financiero revisten gran importancia. Pero las medidas que recomienda el proyecto conjunto de resolución no entrañarán gasto nuevo alguno en el ejercicio económico de 1952; y en el próximo período de sesiones corresponderá a la Asamblea General, y más especialmente a la Quinta Comisión, el examen de los créditos suplementarios que después sean necesarios. No hay motivo, por lo tanto, para que la Sexta Comisión entable un debate en el actual período de sesiones, sobre las consecuencias financieras de las medidas recomendadas en el proyecto conjunto de resolución.

5. Los autores del proyecto conjunto de resolución comprenden perfectamente que algunas delegaciones deseen aportar al proyecto ciertas modificaciones de forma. El Sr. Fitzmaurice está dispuesto a aceptar que se agregue un párrafo en el que se invite al Secretario General a presentar un cálculo de los gastos que exigiría la publicación de las obras previstas; no porque le parezca necesaria esa adición, según acaba de explicar, sino con el propósito de dar satisfacción a las delegaciones que expresaron temores sobre el particular. Por otra parte, se va a distribuir en esta sesión un proyecto revisado de resolución.

6. El Sr. Fitzmaurice se hace cargo de que la publicación de un índice general de la *Colección de Tratados* de la Sociedad de las Naciones representa una labor considerable, a la que quizá será necesario renunciar, en el próximo período de sesiones, si se comprueba que entraña gastos demasiado elevados. No obstante, el Sr. Fitzmaurice insiste en la utilidad que ofrecería ese índice para facilitar cualquier pesquisa en los numerosos volúmenes de la *Colección de Tratados* de la Sociedad de las Naciones, y señala también la necesidad de emprender en tal sentido un estudio preparatorio, con el fin de averiguar si la tarea es financieramente posible.

7. En opinión de la delegación del Reino Unido, el proyecto de resolución de Egipto no representa ningún adelanto respecto de la resolución 487 (V) aprobada en

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

el quinto período de sesiones de la Asamblea General. Pero, en vista de los equívocos cuya existencia ha señalado el representante de Israel, vale la pena dar al Secretario General instrucciones detalladas en esta materia. Por ejemplo, el representante de Egipto expresó dudas sobre la necesidad de preparar y publicar una lista de las colecciones de tratados, señalando que esa lista está ya prevista en el Artículo 102 de la Carta. Sin embargo, el Artículo 102 únicamente se refiere a los tratados concluidos después de la entrada en vigor de la Carta; y no cabe duda que una lista de los tratados concluidos antes de esa fecha resultaría de gran utilidad.

8. Por último, refiriéndose a la enmienda de Francia al proyecto conjunto de resolución, el Sr. Fitzmaurice recuerda que su delegación atribuye considerable importancia a la publicación de un Anuario Jurídico y de un Repertorio de la práctica de las Naciones Unidas. Sin embargo, el orador teme que la publicación de esta última obra entrañe gastos demasiado elevados y, antes de aceptar la propuesta de la delegación de Francia, desearía se le hiciesen algunas aclaraciones sobre su exacto alcance.

9. Por todos los motivos que acaba de indicar, el Sr. Fitzmaurice recomienda la aprobación del proyecto conjunto de resolución, en su forma revisada (A/C.6/L.220/Rev.1).

10. El Sr. P. D. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que, tras un examen detallado de los proyectos de resolución presentados a la Comisión, se han visto confirmados los temores que su delegación expresó respecto al proyecto conjunto de resolución. Como el representante del Reino Unido acaba de reconocer, las medidas recomendadas en ese proyecto de resolución exigirán ineludiblemente gastos suplementarios.

11. Ahora bien, el artículo 152 del reglamento dice claramente que las consecuencias financieras de cualquier resolución se han de examinar antes de que se apruebe esa resolución, y no declara, en modo alguno, que sea posible derogar esta norma cuando la resolución no suponga gastos suplementarios en el ejercicio económico en curso. De ello resulta, en primer lugar, que no se puede mantener el argumento aducido por los representantes del Reino Unido y de Israel, de que los créditos que se prevén no corresponderían al ejercicio de 1952; y, en segundo lugar, que incluso si la Sexta Comisión aprobase el proyecto conjunto de resolución en el actual período de sesiones, la Asamblea General se vería obligada a rechazarlo, a tenor del Artículo 152 del reglamento. Así, aparte de que el aspecto financiero de la cuestión reviste importancia decisiva para todas las delegaciones, cualesquiera que sean sus opiniones sobre el fondo, es indudable que al adoptar el proyecto conjunto de resolución la Sexta Comisión infringiría el artículo 152 del reglamento; y es evidente que la Comisión Jurídica se ha de ajustar a ese reglamento, más estrictamente todavía que cualquier otra Comisión.

12. El Sr. TARAZI (Siria) no ignora el valor del argumento aducido por algunas delegaciones, de que las medidas recomendadas en el proyecto conjunto de resolución, al facilitar las investigaciones en materia de derecho internacional, contribuirían a su desarrollo. No obstante, en vista de que no existe todavía cálculo alguno, ni siquiera aproximado, de los gastos que supondrían tales medidas, la delegación de Siria dará su preferencia al proyecto de resolución de Egipto.

13. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) lamenta verse obligado a manifestar que la opinión de su delegación

no ha cambiado, a pesar del interés que tiene en el desarrollo del derecho internacional, y, por consiguiente, en las medidas que podrían tomarse para facilitar las investigaciones en materia de derecho internacional consuetudinario.

14. El Sr. van Glabbeke examinará con toda atención el texto del proyecto revisado de resolución cuya distribución ha anunciado el representante del Reino Unido. No ha dejado de sorprenderle, sin embargo, oír decir a este representante que estaba dispuesto a aceptar que se agregara al proyecto conjunto de resolución un párrafo que, al fin y al cabo, reproduciría la parte dispositiva del proyecto de resolución de Egipto. Parece, pues, que el propio representante del Reino Unido reconoce el fundamento de éste.

15. El Sr. van Glabbeke no cree que el artículo 152 del reglamento se pueda invocar contra el proyecto conjunto de resolución, por lo menos en su forma actual. Otra cosa sería, a juzgar por los temores expresados por el representante de Reino Unido, si quedara incorporada la enmienda de Francia al proyecto conjunto de resolución. No obstante, ese proyecto, en su forma actual, según el documento A/C.6/L.220, ha sido redactado y presentado con tal habilidad que no se presta a crítica alguna de esa índole.

16. Pero, al aprobar el proyecto conjunto de resolución, la Comisión contraerá compromisos que no dejarán de serle recordados en el próximo período de sesiones. El Sr. van Glabbeke estima que, a menos que conozca con toda exactitud a qué se compromete en el presente período de sesiones, la Comisión deberá aplazar la decisión definitiva hasta el próximo período de sesiones, según recomienda el proyecto de resolución de Egipto. En este sentido, el Sr. van Glabbeke propone que se conceda prelación en las votaciones a este último proyecto de resolución, procedimiento que parece ser el más lógico, porque el proyecto propone que se aplaze toda decisión sobre el fondo.

17. Además, el Sr. van Glabbeke recuerda que el tema que figura en el programa de la Comisión lleva por título: "Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario". El proyecto conjunto de resolución, que trata de la documentación sobre el derecho internacional, en su totalidad, excede, por consiguiente, del marco del tema; en efecto, la lista de colecciones de tratados cuya publicación se propone en él, corresponde al derecho de tratados, o sea, al derecho escrito, y no al derecho consuetudinario. Por lo menos, el proyecto de resolución de Egipto no ofrece ese inconveniente. En este punto, el Sr. van Glabbeke no comparte el parecer del representante del Reino Unido, para quien el proyecto de resolución de Egipto se limita a repetir la resolución aprobada en el quinto período de sesiones de la Asamblea, puesto que dicho proyecto pide al Secretario General que le presente un nuevo informe con planes detallados que sirvan de base para la ejecución de las medidas recomendadas en su informe del año actual.

18. Ahora bien, la petición de planes detallados constituye una precaución indispensable desde el punto de vista financiero, en vista de la cuantía siempre creciente de los gastos de las Naciones Unidas. La delegación de Bélgica siente cierta inquietud ante los aumentos que se observan cada año en el presupuesto de la Organización, y, por ello, subraya la prudente invitación hecha al Secretario General en el proyecto de resolución de Egipto, de comunicar las cifras aproximadas de las

consecuencias financieras de las medidas previstas. Siendo esta así la delegación de Bélgica votará en favor del proyecto de resolución de Egipto.

19. El Sr. LIANG (Secretaría) desea hacer algunas aclaraciones sobre los gastos suplementarios que la preparación y publicación de las obras mencionadas en el proyecto conjunto de resolución entrañaría eventualmente. Recuerda que en el quinto período de sesiones se concedieron créditos para la publicación de algunas de esas obras, las cuales se encuentran ya en curso de preparación o de publicación, y para las que, por lo tanto, no será necesario conceder crédito alguno. Tal es el caso, por ejemplo, de la serie de *Reports of International Arbitral Awards*. Por otra parte, las listas nacionales de textos de tratados se podrán confeccionar con el personal y los medios de que ya se dispone.

20. En cambio, no están previstos todavía los créditos para el Anuario Jurídico. En el caso de que fueran aprobadas las medidas para la publicación de este anuario, el Secretario General presentaría un cálculo de los gastos que requerirían. Lo mismo ocurre con el índice general de la *Colección de Tratados* de la Sociedad de las Naciones, como se dice en el párrafo 31 del informe del Secretario General (A/1934).

21. En cuanto a la lista de colecciones de tratados, al repertorio de textos sobre la interpretación de la Carta y a la obra dedicada a las atribuciones y al funcionamiento del Consejo de Seguridad, su compilación no exigirá nuevos créditos. En cambio, su publicación supondrá gastos suplementarios cuya evaluación será presentada, caso de que se aprueben las medidas que dispongan la publicación de tales obras.

22. El Sr. Liang aclara que la expresión "Colección legislativa" es bastante vaga. La Secretaría tiene intención de limitarse a publicar textos sobre cuestiones ya examinadas por la Comisión de Derecho Internacional, dentro del marco de la codificación del derecho internacional, como, por ejemplo, la del régimen de alta mar. Mientras no se pida al Secretario General que amplíe el marco de este estudio, no habrá que prever créditos suplementarios para la partida de las colecciones legislativas.

23. Para concluir, el Sr. Liang advierte que sus observaciones no se refieren sino a las propuestas del Secretario General que ha examinado la Comisión. El orador propone que en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de Egipto (A/C.6/L.226) se agregue la palabra "suplementarios" a la palabra "gastos", dado que, según acaba de explicar, la Asamblea General ha aprobado ya algunos créditos para la publicación de obras relativas al derecho internacional consuetudinario.

24. El Sr. EL BARAZI (Arabia Saudita) declara que su delegación podría estar, en principio, en favor de la aprobación del proyecto conjunto de resolución. Sin embargo, este proyecto que, en apariencia, es más completo y más explícito que el de Egipto, en realidad no difiere de éste sino por la recomendación relativa a una obra dedicada a las atribuciones y al funcionamiento del Consejo de Seguridad, obra que no se sabe exactamente, según los términos del proyecto conjunto de resolución, si está ya o no en preparación. Todas las demás medidas propuestas en el proyecto conjunto de resolución se encuentran igualmente en la fórmula general propuesta por Egipto que se refiere a las recomendaciones detalladas que ya figuran en el informe del Secretario General.

25. Por esta razón, y habida cuenta de la incompatibilidad del proyecto conjunto de resolución con el artículo 152 del reglamento, así como de las consecuencias financieras, aun desconocidas, del referido proyecto, la delegación de Arabia Saudita votará por el proyecto de resolución de Egipto, aunque aprueba, en cuanto al fondo, las medidas propuestas en el proyecto conjunto de resolución.

26. El Sr. PLANTEY (Francia) señala que su delegación no desconoce la importancia de las sugerencias hechas por el Secretario General y estima que las Naciones Unidas han de esforzarse en seguir las, y el Secretario General se ha de inspirar, al aplicar la decisión que oportunamente se tome, en los debates habidos en la Sexta Comisión.

27. Por otra parte, la delegación de Francia reconoce que las consideraciones de orden financiero desempeñan un papel primordial y que, por consiguiente, conviene dar la preferencia a las obras para las cuales están ya previstos créditos, no debiendo la decisión, que se tome con las demás, ser contraria al reglamento. Con este espíritu ha presentado la delegación de Francia su enmienda (A/C.6/L.224). La proposición de Francia que atestigua la importancia que dicho país atribuye a la publicación de un Repertorio de la práctica de las Naciones Unidas, debe entenderse, conforme al criterio de la delegación, en el sentido de no ocasionar gastos suplementarios. Por lo tanto, las "disposiciones necesarias" que se recomiendan en esta enmienda, habrían de ser tomadas por la Secretaría dentro del límite de los fondos de que dispone actualmente.

28. La delegación de Francia votará, pues a favor de la prioridad pedida para el proyecto de resolución de Egipto; pide que su enmienda, que originalmente se refería al proyecto conjunto de resolución, sea agregada al proyecto de resolución de Egipto y se someta a votación al mismo tiempo que éste.

29. El Sr. WYNES (Australia) declara que su delegación hubiera preferido el proyecto conjunto de resolución, que tiene la ventaja de dar instrucciones precisas al Secretario General. Contra lo que parece creer el representante de Bélgica, el proyecto de resolución de Egipto va mucho más lejos que el proyecto conjunto de resolución; en vista de su carácter impreciso, se corre el riesgo de que ese proyecto de resolución dé a entender que la Comisión mantiene, en cuanto al fondo, todas las sugerencias contenidas en el Informe del Secretario General y particularmente las relativas a la Colección de Constituciones de los Estados y a la publicación de resúmenes de correspondencia diplomática. Con tal propósito, el Sr. Wynes señala que su Gobierno formula ciertas reservas en cuanto a la publicación de la correspondencia diplomática.

30. Sin embargo, el Sr. Wynes reconoce, al igual que el representante de Bélgica, que el proyecto conjunto de resolución se aparta de la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario. Estima que, de hecho, sólo la primera y la última de las obras cuya publicación se recomienda en ese proyecto, pueden considerarse como concernientes al derecho consuetudinario; las otras obras previstas en el proyecto conjunto de resolución se refieren al derecho internacional en su totalidad.

31. En conclusión, el Sr. Wynes piensa que quizá sería posible combinar los dos proyectos e introducir en el proyecto conjunto de resolución una referencia a las consecuencias financieras de las medidas recomendadas, referencia que, sin embargo, debería presentarse

en forma distinta de la del proyecto de resolución en Egipto. El Sr. Wynes pide, además, que cuando se proceda a votar sobre el proyecto conjunto de resolución, éste se someta a votación párrafo por párrafo.

32. El Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) considera que la intervención del representante de Bélgica es más bien la de un hacendista que la de un jurista y que parece oponerse a todas las conclusiones que figuran en el informe del Secretario General. El representante del Secretario General ha demostrado que los temores del representante de Bélgica eran exagerados, puesto que declaró que las publicaciones proyectadas no tendrían en la actualidad ninguna consecuencia financiera y no ocasionarían posteriormente sino gastos moderados.

33. Como hizo notar el representante de Australia, el Sr. Fitzmaurice estima que el proyecto de resolución de Egipto es mucho más amplio que el proyecto conjunto revisado. Por ello, no hay razón alguna para que el proyecto de Egipto tenga la preferencia que el Sr. Fitzmaurice pide para el proyecto conjunto.

34. El representante de Bélgica opinó que las publicaciones proyectadas rebasan los límites del derecho internacional consuetudinario. El Sr. Fitzmaurice hace notar que bajo esta denominación se han englobado ya publicaciones análogas en los períodos precedentes de la Asamblea General. Además, estima que el derecho de los tratados constituye una fuente importante del derecho consuetudinario. Por ejemplo, en materia de inmunidades de los representantes consulares, hace cincuenta años no existía ningún derecho consuetudinario; este derecho se ha formado poco a poco, con la conclusión de numerosos tratados. El Sr. Fitzmaurice opina que la Comisión debería aprobar el proyecto conjunto.

35. El Sr. Fitzmaurice había declarado anteriormente que no se oponía a que se agregara un párrafo sobre las consecuencias financieras del proyecto conjunto y se asombra de que el representante de Bélgica haya hecho de esta declaración un argumento contra el proyecto común, cuando su propia intervención se refería enteramente a ese punto.

36. El Sr. CREPAULT (Canadá) considera que el texto revisado del proyecto conjunto abarca las sugerencias que se han hecho y que ya no existen diferencias fundamentales entre las opiniones que se han expresado. Por lo que respecta a las publicaciones proyectadas en el informe del Secretario General, la delegación del Canadá está particularmente a favor del Anuario Jurídico y del Repertorio de la práctica de las Naciones Unidas. El Sr. Crepault hace constar que el sentir general de los miembros de la Comisión parece ser que los datos proporcionados por la Secretaría no son suficientemente detallados para que la Comisión pueda tomar una decisión con pleno conocimiento de causa.

37. El Sr. MOUSSA (Egipto) agradece al representante de Bélgica que haya defendido el proyecto de resolución de Egipto. Tiene empeño en formular reservas sobre la forma en que el representante de la Secretaría ha presentado y comentado el citado proyecto. Lamenta que un debate científico haya revelado otros móviles. Además, duda del valor científico de ciertas publicaciones proyectadas por el Secretario General, como ha hecho notar el representante de Francia.

38. El representante de Bélgica señala que muchas de esas publicaciones no se refieren al derecho consuetudinario. El Sr. Moussa no excluye *a priori* la posibilidad de publicaciones concernientes asimismo al derecho escrito, y la Asamblea General podrá tomar una decisión

sobre ello en el caso de que apruebe el proyecto de resolución de Egipto, pues en él se pide al Secretario General que presente a la Asamblea General un informe que contenga el plan detallado de las obras mencionadas en el informe del Secretario General. La Asamblea General estaría así en condiciones de juzgar del valor de esas obras.

39. El Sr. Moussa no cree que el texto revisado del proyecto conjunto sea superior al texto anterior. En todo caso, el punto de vista científico no se destaca en él.

40. El representante de Bélgica se ha extrañado de que el representante del Reino Unido haya aceptado la inserción eventual, en el texto revisado del proyecto conjunto, de un párrafo sobre las consecuencias financieras; ello no entrañaba ninguna contradicción de su parte, como lo dió a entender el representante del Reino Unido, indicaba solamente la sorpresa del representante de Bélgica de que el autor de un proyecto de resolución, ya revisado, deseaba verlo modificado una vez más.

41. El Sr. CHAUDHURI (India) subraya que la discusión pone de relieve el gran valor del proyecto conjunto. Pero los miembros de la Comisión parecen preocupados por el hecho de que, si las publicaciones proyectadas sólo han de tener repercusiones financieras de poca monta en 1952, no pueda decirse lo mismo en cuanto al año 1953. El Sr. Chaudhuri estima que lo importante es que el trabajo pueda ser preparado sin acarrear gastos suplementarios. Habrá tiempo para pasar después a la ejecución, cuando los créditos sean suficientes, es decir, quizá en 1954 o aun en los años siguientes.

42. La delegación de la India está en favor del proyecto conjunto. En cambio, no encuentra claro el proyecto de Egipto. Parece exigir que el Secretario General presente planes detallados sobre todas las publicaciones previstas en su informe. Por otra parte, el Sr. Chaudhuri estima superfluo pedir al Secretario General un cálculo de los gastos que requerirían esas publicaciones, porque el artículo 152 del reglamento de la Asamblea dispone que un presupuesto de gastos debe acompañar a toda resolución que implique gastos.

43. El Sr. Chaudhuri se adhiere a la proposición examinada a conceder prioridad al proyecto conjunto, porque en él se prevén instrucciones mucho más concretas para el Secretario General que en el proyecto de Egipto.

44. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) se declara satisfecho de que el representante del Reino Unido lo haya calificado de "hacendista". Pero no cree que el simple hecho de haber llamado la atención de los miembros de la Comisión sobre las consecuencias financieras de las publicaciones proyectadas pueda justificar ese epíteto. Lo mismo que el representante de la URSS lo ha preguntado al Secretario General Adjunto, el orador pregunta al representante del Reino Unido si está dispuesto a pagar de su propio peculio, o del de su país, el excedente de gastos que causarían las referidas publicaciones. Advierte que en el texto revisado del proyecto conjunto se dispone que se presenten calculos presupuestarios de gastos a la Asamblea General.

45. Después de la intervención del representante de Australia el representante del Reino Unido declaró que el proyecto de resolución de Egipto era de más alcance que el proyecto conjunto. Esta interpretación del representante de Australia proviene de un error de la traducción inglesa del proyecto de resolución de Egipto. En el primer párrafo las palabras "planes

detallados que podrían servir de base” han sido traducidos por „*detailed plans to serve as a basis*” suando deberían de haber sido traducidos por „*detailed plans which might serve as a basis*”. Así, estas palabras tienen un significado mucho menos amplio que el que les atribuía el representante del Reino Unido. En cambio, el proyecto común hace una selección entre las publicaciones proyectadas, selección que ligará a la Asamblea General. El proyecto de Egipto, por el contrario, no hace ninguna selección y permite que la Asamblea General no tome actitud alguna hasta que el Secretario General haya comunicado las consecuencias financieras y una información detallada de las publicaciones proyectadas. A diferencia del representante del Reino Unido, el Sr. van Glabbeke estima que está justificada la preferencia que se ha de conceder al proyecto de Egipto, puesto que este proyecto es más restringido que el proyecto conjunto.

46. El Sr. van Glabbeke no está conforme con el representante de la India cuando éste afirma que los trabajos preparatorios previstos en el proyecto conjunto de resolución revisado (A/C.6/L.220/Rev.1) serán siempre utilizables, pues, en realidad, se seguiría con ello un camino peligroso. El párrafo 2 de ese proyecto autoriza al Secretario General a adoptar las primeras medidas destinadas a la preparación y a la “publicación” de una colección de tratados que complete las listas existentes. No se trata, pues, de un simple estudio preparatorio, sino de medidas destinadas a preparar la publicación de esa lista. Esta misma alusión a la publicación, que implica las mismas consecuencias, se encuentra de nuevo en los incisos a) y b) del párrafo 4 de ese mismo proyecto.

47. El Sr. van Glabbeke subraya de nuevo, como lo hizo el representante de Australia, que las publicaciones proyectadas exceden de los límites del derecho internacional consuetudinario, especialmente en lo que concierne a las publicaciones previstas en el inciso c) del párrafo 4. No se puede decir, como ha afirmado el representante del Reino Unido, que ese proyecto de resolución sea más restringido que el proyecto de resolución de Egipto. Por lo tanto, el Sr. van Glabbeke confirma su proposición encaminada a que este último proyecto sea sometido a votación antes que el proyecto conjunto del Reino Unido e Israel.

48. El Sr. AMMOUN (Libano) estima que la enmienda de Francia emplea, con razón, el término “jurisprudencia”, que tiene un sentido muy preciso según la terminología jurídica francesa y que se debería conservar. Por consiguiente, interesa que se apruebe esta enmienda o, en todo caso, que se incluya el término “jurisprudencia” en el proyecto de resolución que se apruebe.

49. El Sr. WYNES (Australia) agradece al representante de Bélgica que haya señalado a su atención el error de traducción que se halla en el texto inglés del proyecto de resolución de Egipto. Pero es indudable que el Secretario General ha de realizar estudios preparatorios respecto de todas las obras mencionadas en su informe; así pues, la objeción formulada por el representante de Australia contra este proyecto es todavía válida.

50. Además, se puede reprochar a este proyecto, al igual que al proyecto del Secretario General, que excede de los límites del derecho internacional consuetudinario; el Sr. Wynes no comprende cómo el representante de Bélgica puede hacer semejante crítica del proyecto del Secretario General sin referirla asimismo el proyecto de resolución de Egipto.

51. El Sr. WYNES se opone a que el proyecto de resolución de Egipto sea puesto a votación en primer lugar; sigue creyendo que el proyecto conjunto de resolución es más limitado.

52. El Sr. CREPAULT (Canadá) desearía examinar con algunas otras delegaciones la posibilidad de proponer determinadas enmiendas al texto revisado del proyecto conjunto de resolución (A/C.6/L.220/Rev.1). En consecuencia, pide el aplazamiento del debate.

Se decide aplazar el debate.

53. El Sr. RÖLING (Países Bajos) señala que tal vez se invoque el artículo 119 del reglamento en la sesión siguiente, que se va a celebrar por la tarde; en consecuencia, propone que se suprima esa sesión y que el debate del tema se prosiga en la sesión del lunes 28 de enero.

54. El Sr. MAKTOS (Estados Unidos de América) recuerda que si no ha participado en los debates era para ver si la Comisión podía terminar su trabajo en la sesión de la tarde. Por lo tanto, no puede apoyar la propuesta del representante de los Países Bajos.

55. El Sr. ITURRALDE (Bolivia) manifiesta compartir la opinión del representante de los Estados Unidos.

56. El Sr. P. D. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que la Comisión ha celebrado gran número de sesiones durante la semana, lo que ha requerido un gran esfuerzo de sus miembros. Los proyectos y enmiendas ya presentados, así como los que se han anunciado, requieren un estudio detenido. Por otra parte, no cree que la Comisión se halle en condiciones de terminar su trabajo en una sola sesión. Un tema importante del programa va a necesitar, sin duda, un debate bastante largo. Se trata de la cuestión de la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede, en lo concerniente a los representantes de organizaciones no gubernamentales. En consecuencia, el Sr. Morozov apoya la propuesta del representante de los Países Bajos.

57. El Sr. KERNO (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico) dice que la Secretaría abrigaba la esperanza de que los informes de la Comisión pudiesen ser examinados por la Asamblea General en la sesión plenaria del miércoles 30 de enero o en la del jueves 31. Si se suprime la sesión de la Comisión prevista para el sábado 26 de enero a las 15 horas, es de temer que esos informes no puedan ser preparados a su debido tiempo.

58. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) no comprende el alcance exacto de la objeción formulada por el Sr. Kern, puesto que se prevén dos reuniones de la Sexta Comisión para el lunes 28 de enero.

59. El Sr. MAKTOS (Estados Unidos de América) desearía saber si el representante del Canadá podría renunciar a presentar enmiendas al proyecto conjunto de resolución y manifiestar su parecer votando en favor de uno u otro de los proyectos presentados. Si la Comisión no se halla en condiciones de terminar el examen del tema que actualmente estudia, en la sesión prevista para la tarde, podría en esa sesión proceder al examen de los temas siguientes de su programa.

60. El Sr. CREPAULT (Canadá) explica que las enmiendas que ha mencionado atañen primordialmente a cuestiones de forma, y como la Comisión se reunirá en las horas de la tarde, no sería problema para ninguna delegación adoptar una actitud sobre dichas enmiendas. Las enmiendas a que se refiere no son el resultado de la iniciativa exclusiva del Canadá, sino que han sido estudiadas con otras delegaciones que tienen el propó-

sito de patrocinarlas. A pesar de que desea verdaderamente acelerar el trabajo de la Comisión, no le es posible retirar esas enmiendas. En ningún caso considera conveniente ni oportuno someter a votación proyectos de resolución que nadie juzga satisfactorios, por la única razón de que todos los miembros de la Comisión deseen vivamente terminar su labor. Insiste en que la Comisión vote sobre la cuestión en la sesión prevista para la tarde.

61. El PRESIDENTE pone a votación la propuesta del representante de los Países Bajos de que se suprima la sesión prevista para el sábado 26 de enero a las 15 horas.

Por 17 votos contra 10 y 9 abstenciones, queda aprobada esa propuesta.

Se levanta la sesión a las 13.25 horas.